

76001400302820220062100

C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 6 de Octubre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1367
Santiago De Cali, Seis (6) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220062100.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por el señor **EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA** quien actúa por medio de apoderada judicial en contra de los señores **JHON MARIO SANCHEZ CRUZ y PAULO ANDRES REYES BARBOSA**. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como la letra de cambio presentada reúnen los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y

76001400302820220062100

C.S.G.

constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor del señor **EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA** identificado con C.C.16.742.787. En contra de **JHON MARIO SANCHEZ CRUZ**, identificado con C.C 94.454.912 y **PAULO ANDRES REYES BARBOSA** identificado con C.C 16.896.995 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Dos Millones de Pesos M/Cte. (\$2.000.000.00)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la copia de la letra de cambio número LC-2118770988 anexa a la demanda.

3.) Por la suma de **Un Millón Seiscientos Cuarenta Mil Pesos M/CTE. (\$1.640.000)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 20de octubre de 2016 hasta el 21 de marzo 2020.

4.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.)** anterior desde el 22 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

76001400302820220062100

C.S.G.

7.) **REQUERIR** a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 6, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

8.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. **STEFANY OROZCO VALENCIA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.113.790.994 .y portadora de la T.P No. 350.346 del C.S.J del C.S. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico: leadingserviceslegal@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 07 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria